



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL PROMOVIDO POR LA SEÑORA IVETTE DESMOINEAUX ROMERO CONTRA IRINA MARGARITA PEÑA DESMOIENAU, MELISSA PEÑA DESMOIENAU Y STEPHANIE PEÑA DESMOIENAU EN CALIDAD DE HIJAS Y HEREDERAS DETERMINADAS Y CONTRA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALBERTO PEÑA WALTEROS. RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00344-00.

FECHA DE REALIZACIÓN: 30 DE JUNIO DE 2023

INICIO DE LA AUDIENCIA: 9:00 A.M.

FIN AUDIENCIA: 9:45 A. M.

INTERVINIENTES

JUEZ: ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ.
DEMANDANTE: IVETTE DESMOINEAUX ROMERO.
APODERADO DEMANDANTE: EDUARDO JOSÉ ARCIERI GUTIÉRREZ.
CURADOR AD-LITEM
HEREDEROS INDETERMINADOS: GUSTAVO GARYS BERMUDEZ MOLINA.
MINISTERIO PÚBLICO: DORA EVELIA CORREDOR CRUZ.

La juez instala la audiencia y concede el derecho al uso de la palabra a los asistentes para que se identifiquen y que en el registro del audio su comparecencia.

ETAPAS AGOTADAS.

EXCEPCIONES PREVIAS: No fueron propuestas, por lo tanto, descartamos esta etapa.

CONCILIACIÓN: No procede esta etapa, toda vez que la parte demandada, herederos indeterminados están representados por curador-ad litem quien no tiene capacidad dispositiva del derecho

INTERROGATORIO DE PARTE: Se interrogó de manera exhaustiva a la demandante IVETTE DESMOINEAUX ROMERO.



ACTA NULIDAD MATRIMONIO - RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00344-00.

TESTIMONIALES: Respecto al testimonio solicitado por la parte demandante a la señora MARYE DESMOINEAUX ROMERO, el despacho se abstiene de practicar dicha prueba, teniendo en cuenta los (arts. 164 y 168 del CGP), en cuanto a la prueba.

El Consejo de Estado, Sección Quinta. Auto Rad. No. 11001-03-28-000-2020-00049-00, 19 de octubre de 2020. C.P. Rocío Araujo Oñate, indicó:

“la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio.

En el presente asunto, el estado civil de las personas no se demuestra con testimonios, sino con los registros civiles de matrimonio aportados al proceso, entonces un testimonio aquí resulta como se dijo anteriormente inútil para demostrar lo demostrado con la prueba reina”.

La presente decisión queda notificad en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Determinar si se demuestra la nulidad del matrimonio civil que tuvo con el señor PEÑA WALTEROS de conformidad con el Artículos 140-12 del CÓDIGO CIVIL.

CONTROL DE LEGALIDAD: Revisado el expediente por parte del Despacho, no se observa ninguna causal que invalide lo actuado, ni falta de presupuestos que conlleve a un fallo inhibitorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes y PROCURADORA DE FAMILIA, quienes hicieron sus alegaciones.

SENTENCIA GENERAL NRO. 106 - SENTENCIA VERBAL NRO. 020.

En virtud y mérito a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E



ACTA NULIDAD MATRIMONIO - RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00344-00.

PRIMERO: DECRETAR la nulidad del matrimonio civil celebrado entre la señora IVETTE DESMOINEAUX ROMERO y el señor CARLOS ALBERTO PEÑA WALTEROS (QEPD), celebrado ante Oficial Público Registro del Estado Civil de Buenos Aires (Argentina), inscrito ante la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Barranquilla, bajo el indicativo serial No. 06696781 del 21 de abril de 2018.

SEGUNDO: Con ocasión a la nulidad decretada en el punto anterior, no se conformó sociedad conyugal entre los señores IVETTE DESMOINEAUX ROMERO y CARLOS ALBERTO PEÑA WALTEROS (QEPD).

TERCERO: REMITIR copia de la parte resolutive de esta providencia al respectivo funcionario del estado civil para que la inscriba en el acta de matrimonio y nacimiento de cada uno de los señores IVETTE DESMOINEAUX ROMERO y CARLOS ALBERTO PEÑA WALTEROS (QEPD). Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: La presente providencia queda notificada en estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por concluida siendo las 9:45 de la mañana de hoy 30 de junio de 2023.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38970ce5d0d733dcde32033dbaa0f2a33a0957cdf9531c1281b133ae0bb0a23a**

Documento generado en 22/07/2023 03:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>